

PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS REGISTROS AERONÁUTICOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

1. Objeto y Ámbito de Aplicación:

El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para el intercambio de información registral sobre las aeronaves, personal técnico aeronáutico, seguros y aeronavegabilidad de los vuelos generales o privados de los Estados Parte y entre estos.

2. Reglas generales:

- a) Los Registros Aeronáuticos Nacionales de cada Estado Parte serán los canales exclusivos para el intercambio de información objeto del presente Procedimiento.
- b) La información que intercambien los Registros Aeronáuticos Nacionales, será la contenida en el Formato Único que aparece en el Apéndice 1 de este Procedimiento.
- c) La información que remita cada Registro Aeronáutico Nacional, no podrá ser difundida a terceros, salvo que cuente con autorización por escrito de la otra Parte.
- d) Para efectos del intercambio de la información objeto del presente Procedimiento, se realizará exclusivamente entre los Registradores Aeronáuticos Nacionales de cada Estado Parte.

3. Procedimiento para el intercambio de información:

- a) Cuando una aeronave privada, cuya procedencia sea un Estado Parte, arribe al territorio del otro Estado Parte, la Autoridad de Navegación Aérea de este último deberá informar de forma inmediata al Registro Aeronáutico Nacional sobre su arribo. En caso que la operación aérea se realice en un día inhábil o festivo, se deberá notificar al día hábil siguiente.
- b) Recibida la notificación de parte de la Autoridad de Navegación Aérea, el punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte en dónde arribó la aeronave privada, podrá solicitar al punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte de procedencia de la aeronave privada, la información por escrito, vía correo electrónico institucional, indicando todos los datos relevantes que requiera.

- c) El punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte al que se haya efectuado la solicitud, tendrá como máximo un día hábil para remitir su respuesta, vía correo electrónico institucional, a través del Formato Único contenido en el Apéndice 1 del presente Procedimiento.
- d) Recibida la respuesta, el punto de contacto del Registro Aeronáutico Nacional del Estado Parte requirente podrá, dentro del día hábil siguiente, realizar consultas aclaratorias o bien solicitar alguna ampliación, cuando lo considere necesario.
- e) Cuando en virtud de la información intercambiada, existan indicios de incumplimiento de la ley, los Registros Aeronáuticos Nacionales deberán informar de manera oportuna a las Autoridades de Navegación Aérea para que tomen las acciones que corresponda, según la legislación interna de cada Estado Parte.

4. Implementación y Verificación:

Todo lo relativo a la implementación y verificación del presente Procedimiento, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para el Desarrollo de Operaciones Aéreas y Aeroportuarias entre los Gobiernos de la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras.



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 62-2019

APÉNDICE 1

FORMATO ÚNICO PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN REGISTRAL ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

El suscrito Registrador de la República de _____ al Registrador de la República de _____ remite la siguiente información:

Nombre del piloto al mando:	Número de licencia:	Tipo de licencia:	Vigencia:

Aeronave tipo:	Propietario de la aeronave:	Modelo:	Serie:	Matricula y No. de Certificado:	Vigencia:

Forma de posesión:

Certificado de Aeronavegabilidad No.:	Vigencia:
---------------------------------------	-----------

Póliza de seguro No.:	Vigencia:
-----------------------	-----------

Categoría:

En la ciudad de _____ República de _____ a los _____ días del mes _____ del año _____

Firma responsable

